



Patronato de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA

La presente colección bibliográfica digital está sujeta a la legislación española sobre propiedad intelectual.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente su utilización será exclusivamente con fines de estudio e investigación científica; en consecuencia, no podrán ser objeto de utilización colectiva ni lucrativa ni ser depositada en centros públicos que la destinen a otros fines.

En las citas o referencias a los fondos incluidos en la investigación deberá mencionarse que los mismos proceden de la Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife y, además, hacer mención expresa del enlace permanente en Internet.

El investigador que utilice los citados fondos está obligado a hacer donación de un ejemplar a la Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife del estudio o trabajo de investigación realizado.

This bibliographic digital collection is subject to Spanish intellectual property Law. In accordance with current legislation, its use is solely for purposes of study and scientific research. Collective use, profit, and deposit of the materials in public centers intended for non-academic or study purposes is expressly prohibited.

Excerpts and references should be cited as being from the Library of the Patronato of the Alhambra and Generalife, and a stable URL should be included in the citation.

We kindly request that a copy of any publications resulting from said research be donated to the Library of the Patronato of the Alhambra and Generalife for the use of future students and researchers.

Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife
C / Real de la Alhambra S/N. Edificio Fuente Peña
18009 GRANADA (ESPAÑA)
Tel. (+ 34) 958 027 944
(+ 34) 958 027 945
Fax. (+34) 958 210 235
biblioteca.pag@juntadeandalucia.es

MORABATI Y MAZMODINA CENSUALES

(En especial en el Reino de Valencia)

POR

FELIPE MATEU Y LLOPIS

EL tema que, en síntesis, se expone aquí es la concordancia de las fuentes documentales en que se citan estos valores que se mencionan y de los repertorios monetarios o catálogos de estas especies en que, con pormenor, se describen; utilizar en principio ambos medios y exponer luego la pervivencia de los nombres de aquellos dos valores en la administración foral es, pues, el objetivo propuesto.

1.—*Las monedas del tiempo de la Conquista.*

Ya el P. Josef Teixidor, Bibliotecario del Real Convento de Predicadores, en sus *Antigüedades de Valencia. Observaciones críticas donde con instrumentos auténticos se destruye lo fabuloso dejando en su estabilidad lo bien fundado*, escritas en 1767¹, en sus capítulos XVII y XVIII, *Monedas del tiempo de la Conquista*, se ocupó de ambos valores, tratando del *morabatin* con textos de Jaime I, que aquí se utilizarán también, pero sin reproducir él ejemplar alguno de aquellas piezas áureas por no disponer de ellas, sin duda, al tiempo de redactar su libro, tan fundamental.

Los repertorios de moneda árabe de que hoy se dispone permiten señalar algunos ejemplos de las que hallaron en la circulación los conquistadores de la ciudad en 1238 y en las partes del Reino ganadas antes o después de aquella fecha.

¹ Edic. R. Chabas, I, p. 113-131.

Las obras utilizadas aquí son la titulada *Monedas de las dinastías árabe-españolas*, de D. Antonio Vives y Escudero (Madrid, 1893) y el *Catalogue des monnaies musulmanes de la Bibliothèque Nationale*, de Paris, *Espagne et Portugal*, de Henri Lavoix (1891); con ambos repertorios pueden hacerse suficientes referencias a la clase de monedas circulantes en Valencia en 1238.

2.—*El morabati alfonsí.*

Las disposiciones del Conquistador sobre el *morabati* fueron las siguientes, distinguiendo ya dos clases de maravadis circulantes: los propiamente musulmanes y los cristianos, de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214), llamados *alphonsinos*.

El 24 de septiembre de 1243 se dispuso que *Naves et galee que intrabunt Hispaniam causa cuiuscumque cursus... dent XX Morabatinos alphonsinos*².

Por entonces se procedía a la regulación de riegos y organización de la vida agrícola³.

Pronto, en 1247, se iba a crear la moneda propia de Valencia y de Mallorca y el establecimiento del monedaje, llamado en Valencia *morabati*; el documento de 1247 ha sido publicado varias veces⁴.

En 8 de mayo de 1247 se dispuso: *Unus morabatinus alphonsinus detur et accipiatur pro sex solidis Valentie*, que son 72 dineros de los creados en aquel año⁵. La real disposición por la que se mandaba el establecimiento de una *Tau-la* de cambio en los Reinos de Valencia y Mallorca, pasaría a los fueros del Reino.

El *maravadi alfonsi* se acuñó desde el año 1212 al 1255 de la Era de Safar o española, según el repertorio de Vives, años 1174-1217 J. C. y aún se cita en 1172; los últimos circulantes en Valencia en 1238 serían los del reinado de Enrique I de Castilla (1214-1217), quien también los acuñó. Las leyendas de los morabatinos alfonsinos se hallan recogidas en el repertorio de Vives⁶.

² TEIXIDOR, I, p. 121.

³ CHABAS, ROQUE, *Distribución de las aguas en 1244 y donaciones del término de Gandía por don Jaime I*. (Valencia, Francisco Vives Mora, 1898, 16 págs.).

⁴ Puede verse en HEISS, A., *Descripción de las monedas hispano-cristianas...* to. II, p. 459-460. BOTET y SISO: *Las monedas catalanes*, II, p. 47; CAMPANER y FUERTES, *Numismática balear*, cap. III y otros autores.

⁵ TEIXIDOR, I, p. 14. Véase el documento en BOTET y SISO, p. 257-258. MATEU y LLOPIS, F. *La Ceca de Valencia*, p. 12 y otros artículos en la *Bibliografía* del mismo (Universidad de Barcelona, 1972).

⁶ VIVES, p. 340. Recogida información en mi *Glosario hispánico de Numismática* (C. S. I. C. 1946) y en *Bibliografía de la historia monetaria de España. Con suplementos referentes a los países con ella más relacionados* (Madrid, Casa de la Moneda, 1958).

3.—*Los morabatinos musulmanes.*

Los últimos morabatinos labrados en Valencia durante las taifas almorávidas y de estos tomó el nombre la especie, fueron los dinares de Mohamad ben Çaad ben Mardanix (H. 542-567; J. C. 1147-1172), el rey Lop, Llop o Lobo, cuyas parias tanto corrieron en los reinos cristianos; los documentos los llamaron *lopinos*, pero en la Taula de 1247 no se distinguieron así sino que se contaron entre todos los musulmanes. Las leyendas se hallan recogidas en el libro de Vives⁷.

4.—*La mazmodina.*

El P. Teixidor recordaba primeramente la mención de la *mazmodina* en el *Glossarium* de Du Cange, añadiendo: "Es totalmente cierto que fue moneda Morisca, de la qual, avia dos especies, unas llamadas *yusefinas*, dichas así porque las mandó batir el Rey Moro Jusef", remitiendo de nuevo a Du Cange: "las otras —seguía— se decían *Contrahechas*, que Beuter, no sé por qué, las llama *Monzas*. De ambas, i de su valor hace mención el rei Don Jaime: *una Mazmodina contrafacta detur et accipiatur pro tribus solidis sex denariis realium*. No tuvo presente este valor Beuter quando escribió a la margen de la pág. 112 del libro 2 *Mazmodina Josephina vale dos reales castellanos y dos dineros valencianos*. Copiole a la letra Bosch citado: *Maymodins de or valian dos reales castellans y dos valencians, dits per altre Maimodines*. Deviera leerle en la pág. 228 donde dijo bien: *Mazmodinas jusefinas (es a saber del Rey Joseph moro) quatro sueldos: Mazmodinas contrahechas, que valian tres sueldos y medio*". "Escolano —sigue escribiendo el P. Teixidor— llevó la pluma con alguna aceleración diciendo: *Mazmodinas jusephinas (llamadas assí por el Rey moro Joseph, que en su tiempo mandó cuñar) y valian quatro de ellas, contrahechas, tres sueldos y medio*. Copióle a la letra D. Vicencio de Lastanosa en su *Trat. de moneda jaquesa*, pág. 7. La conclusión de este punto es que la *Mazmodina Jucifia*, como la llama el Rei o *Josephina*, como la nombran otros, valía quatro sueldos de los reales de Valencia i la *contrahecha* tres sueldos y seis dineros"⁸.

⁷ VIVES, p. 327, n.º 1954. El tema lo expuse en: *Consideraciones sobre nuestra reconquista*, "Hispania", XI, n.º XLII (1950), p. 261-279; *El "aurum Valencie" en los "Usatici Barchinone"* en "Numisma", n.º 19 (1956). También en *Estado monetario de la Península que revelan los "Documentos lingüísticos de España"*, en "Estudios dedicados a Menéndez Pidal", tomo II (1950), p. 595-638 y 4 lám.

⁸ *Antigüedades de Valencia*, I, p. 115-116.

Hasta aquí el texto de Teixidor; la equivalencia dada por D. Jaime era, en efecto, la citada por aquél.

Las mazmodinas que hallaron los conquistadores eran las semidoblas almohades de Abu Yaqub Yusuf I (H. 558-580; J. C. 1163-1184) acuñadas en Sevilla, Bujía y otras cecas sin mención tónica⁹, Abu Yusuf Yaqub (H. 580-595; J. C. 1184-1199) acuñó la dobla en Fez y en otros talleres también sin mención tónica, y las de Yusuf II (H. 610-620; J. C. 1213-1224).

En testamento a favor de San Vicente de la Roqueta en 1249, se establece *dimito filie mee Guilelme. C. morabetinos alfonsinos* y también *alie vero due macemutine illarum. iij. dimito...* juntamente con otras mandas en *solidos mone-te regalium* o sea de los dineros de vellón de Valencia de Jaime I, así como meras menciones de *morabatinos* sin otra especificación¹¹.

El momento era de esplendor para el imperio almohade; en 1157 se levantaba la mezquita de Tin Mal, obra no del Mahdí sino de Almamun, con influjos hispanos; arcos lobulados apuntados, de triples lóbulos; arcos mixtilíneos en Tremecén sirviendo de trasdós a otros; los intradoses con entrecalles como en la Córdoba de Alhaquem II; el *mihrab* de herradura apuntado, trasdós con lóbulos sin dovelaje; en arranques de intradós veneras como en Córdoba también; collarino de cuerda.

Abu Yaqub Yusuf se instaló en Sevilla del 14 de septiembre de 1170 a 3 del mismo mes de 1171, construyó la mezquita mayor y rescató a los cautivos "por mucho dinero". Abu Yusuf Yaqub pasó a Al-Andalus en 1 de junio de 1195; antes mandó "dar a los gobernadores de Ifriqiya socorros en metálico"¹⁰. Bajo Yaqub se levantaban la Torre de Kutubía de Marraqués en 1190, la de Hassan, de Rabat y la Giralda de Sevilla, obra hispana.

Las de Yaqub y de Yusuf II (H. 610-620; J. C. 1213-1224) las describen Vives y Prieto Vives^{11 bis}.

5.—Los hallazgos.

Cuando con los testimonios diplomáticos, documentales, se concuerdan los repertorios numismáticos la evidencia salta a la vista; pero es aún mayor si se aña-

⁹ VIVES, p. 347, n.º 2061 y sig.

¹⁰ HUICI, A. *Colección de crónicas árabes de la Reconquista* (Tetuán, I, G. F. 1953). *Los almohades*, t. I, pp. 180 y 181.

¹¹ Pergaminos de San Vicente de la Roqueta, del A. H. N. de la Colección diplomática en publicación por María Dolores Mateu Ibars.

^{11 bis} VIVES, 2066. También PRIETO VIVES, A. *La reforma numismática de los almohades* "Miscelánea de estudios y textos árabes", p. 35 y sig.

den las pruebas arqueológicas de los hallazgos: dinares almorávides, *morabatinos*, se han hallado en Almería, Coves d'Abinromá (de Vinromá), Jimena, Málaga y otros lugares. Doblas almohades y semidoblas, *mazmodinas*, han sido halladas en Busot, Salado (batalla de), Serós, Utiel y otras localidades también, de los que se dio noticia en "Al-Andalus", Crónicas de hallazgos monetarios, publicados entre 1946 y 1956. Fue siempre el Reino de Valencia zona de frecuentes hallazgos monetarios árabes que se reflejaron en las colecciones de D. Francisco Merle y D. Antonio García, vista aquélla por D. Francisco Codera y citadas ambas por D. Antonio Vives; pero por desgracia no fueron estudiados todos los habidos y aún las mismas colecciones salieron del país o se dispersaron.

En la *Taula* de cambio de monedas establecida en Valencia en 8 de mayo de 1247, al tiempo de crear la moneda propia, de los *reals* o *regales*, se recogían las *mazmodinas* de Yusef a razón de 4 sueldos o sea 48 de aquéllos y las *contrafactas*, de 3 y medio, esto es, de 42 *reals*. Cuestión a dilucidar es saber qué clase de semidoblas eran las *contrafactas* que Beuter llamó *Monzas* —lectura que si fuera *mansas* o *minzas* acusaría su inferioridad en la ley, la que rebajó en medio sueldo su equivalencia con las *yusifias* o que también significara como *mendosas*, engañosas.

Posiblemente se distinguirían de aquellas formas las semidoblas acuñadas en las cecas reales —Sevilla, Bujía— de aquellas otras sin nombre tópico, las sin ceca¹²; también las contrahechas en aquellos años de la guerra, pues que en 1273 el propio Jaime I autorizó a Vicente y Juan de Torres la acuñación en Mallorca de doblas y semidoblas —*duplices et mazmutinas*— las cuales se habían de labrar *secundum quod in Ilerda est fieri consuetum*, por donde se ve la acuñación de especies musulmanas bajo el propio monarca¹³.

La cita de las acuñaciones de Lérida encierra gran interés por distinguir entre *duplices* las doblas y *mazmutinas* o semidoblas. De las acuñaciones del semidirhem o millares traté en *La repoblación musulmana del Reino de Valencia en el siglo XIII y las monedas de tipo almohade*, en "Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura" (1952)^{13 bis}.

La región, falta de monumentos islámicos notables, está llena, no obstante, de restos de castillos, de poblados, toponimia y diversas inscripciones, particularmente de la época almohade. Así en Alcoy: ruínas de un castillo en la masía de Chirillent; restos cerámicos en los cimientos del Castellar; muros de Barchell;

¹² VIVES, n.º 2063.

¹³ Doc. en HEISS, II, p. 461; también BOTET, II, p. 54, y CAMPANER, *Numismática balear*, doc. V.

^{13 bis} Págs. 29-43.

cerámica con inscripciones árabes hallada en el Ull del Moro; las ermitas de San Cristóbal y San Antonio fueron atalayazas; en los cimientos de la iglesia de San Jorge se hallaron restos de cerámica árabe; castillos, *castra*, en Busot, Costur, Laguar, Llosa de Camajo, Millena, Penella, Polop y Rop. En Gallinera el castillo del que se apoderó Al-Azrach. En Orihuela, ruinas en la Cruz del río; Torralba fue pueblo en la Vall de Carlet o de Alcalá, lugares estudiados en la revista "El Archivo"; restos de castillos en aquella época también en Turis, Serra, Montroy, Real o Rahal, Monserrat, Llombay, Catadau, Alfarp, Alédua, Carlet y Alcudia. Notable fue, en Valencia, la Puerta de Tudela en la vía de San Vicente Mártir ("El Archivo" III). Inscripciones halladas en Valencia, Manises, despoblado de Xara, Ermita de Santa Ana, junto a Simat de Valldigna, Denia, Benimasot (Concentaina) y Elche, comentadas en "El Archivo".

El Alicante árabe se extendía por la Villavella hasta la playa del Postiguet; la muralla cerca de la *Porta Ferrisa* fue derribada en 1862.

Los restos de castillos valencianos conservados son almohades, salvando diferencias, como el de Alcalá de Guadaira o recinto de Niebla y mientras en Andalucía hubo obras como la cúpula de Mejorada, de la segunda mitad del XII, o la mezquita de Lebrija de la primera al XIII con pilares cruciformes y arcos de herradura, apuntados, medio góticos, medio árabes, lo valenciano más representativo que ha quedado son los Baños del Almirante, convertidas las antiguas mezquitas, de suyo modestas, en iglesias, cual la Mayor de la misma Valencia¹⁴.

Desmonetizada la *mazmodina* árabiga, quedó su valor como unidad de cuenta y su importe como censo, Pedro I de Valencia —III el Grande en 1283— aumentó el precio a siete sueldos, o sea, 3 más que en 1247. El texto dice: "*Quantum debet dari pro morabatino et mazmodina: Item statuimus et ordinamus quod pro morabetino censuali solvantur tantum novem solidos regalium: et pro mazmodina censuali septem solidos eiusdem monete: et tam de censualibus nostris quam aliarum personarum cuicumque condicionis aut modi existant de civitate et regno, istud idem intelligatur deinde.*"¹⁵.

¹⁴ El fin de la dominación musulmana en Valencia ha sido expuesto recientemente por HUICI MIRANDA, A. en *Historia musulmana de Valencia y su región*, III (Valencia, Ayuntamiento, 1970). Hay una anterior exposición en *Historia del país valencí*. Tomo I. *Epoca musulmana* por M. Sanchís Guarner (1965), pg. 209-370. Zayyan Ibn Mardanis, vencido en El Puig, pasó a Murcia en 19 de abril de 1239 y luego a Túnez donde aún vivió hasta 1269-1270 (p. 263-264). La formación del reino cristiano estudiada a fondo por Robert Ignatius Burns, S. J. en *The Crusader Kingdom of Valencia. Reconstruction on a Thirteenth-Century Frontier* (Cambridge, Mass, 1967). 2 vols. e *Islam under the Crusaders Colonial Survival in the Thirteenth-Century Kingdom of Valencia* (Princeton, New Jersey, 1973). 1 vol. de 508 ps. Véase, también, la igualmente fundamental obra del mismo Robert I. Burns, S. J., *Medieval Colonialism Postcrusade Exploitation of Islamic Valencia* (Princeton University Press, 1975; xxiv p.-1 h. 393, p.-1 h.

6.—*El monedaje.*

El 1 de agosto de 1258 se dio *De statuto monete Barcione de terno*.¹⁶ Jaime I en 1 de febrero de 1265 conquistaba Cartagena; en el reino de Valencia iba a establecerse el impuesto del monedaje por la creación de los *reals de Valencia* de 1247.

El rey en la misma ciudad a 14 de abril de 1266 (XVIII Kls. madii anno domini MCCLXVI) dio la *Confirmatio et perpetua concessio monete regalium et concessio morabatini*, la cual comienza: *Quecumque a regibus* ¹⁷. Era el establecimiento del tributo del monedaje que se cobraría de *septenio in septenium*.

Teixidor escribía: “Agradecidos los valencianos al mismo Rei por aver hecho perpetua e invariable la nueva i única moneda llamada *Reals de Valencia*, se obligaron a pagarle de siete en siete años un Morabatin, que valiese Siete sueldos de la misma moneda por cada casa o bienes del valor de 15 Morabatines: “*Obligamus nos... dare unum Morabatinum, videlicet Septem solidos dicte monete pro Morabatio*...¹⁸. Quedaba reconocido, pues, el *Morabati* como unidad de cuenta, con los dineros llamados *reals de Valencia*.

En 1276 se contaba el *Morabatio* por 10 sueldos 6 dineros¹⁹. La creación de los *reales* y la implantación del monedaje quedó incorporada a los fueros del Reino: *Et de moneta regalium et de solvendo monetatico, seu morabetino, vide hec. privil. regis Jacobi primi, fol. XIX, C. LXVIII et reg. Jacobi secundi fol. C. XV et fol. CXXVII, C. CXIII* ²⁰.

¹⁵ Fuero LXVIII de las Cortes de 1283. *Furs fests... bullats ab plom*.

¹⁶ La bibliografía citada en nota 6. V. t. A. C. A. *extra series*, 54.

¹⁷ *Aureum opus*, fol. XIX, C. LXVIII.

¹⁸ I, 121.

¹⁹ TEIXIDOR, I, 122.

²⁰ *Fori Regni Valentie, lib. IX, rúbrica XXXII*. V. TEIXIDOR, *Antigüedades*, tomo I, p. 117. Traté del *morabati* especialmente; *Super “Monetático” o “Morabetino”. Breve noticia documental sobre el impuesto del monedaje en Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca y Murcia (1305-1327)* en “*Mélanges offerts á René Crozet*” (1966), II, p. 1115-1120; *Para el estudio del monedaje en Aragón, Tortosa y Lérida en el siglo XIV*, en “Martínez Fernando”, Archivero. Miscelánea de estudios dedicados a su memoria” A. N. A. B. A. (1968), p. 315-322; *Nómina de los musulmanes del Coll de Rates, del Reino de Valencia, en 1409, según el Libro de la Colecta del morabati del Baile de Calloça. Precedida de unas notas sobre su toponimia*, “*Al-Andalus*” (1942), p. 299-335. Recientemente Thomas N. BISSON, *Sur les origenes du “monedatge”*. *Quelques textes inédits*, en “*Annales du Midi*”, to, 85, n.º III (1973), p. 91-104 con documentos de 1197-1213.

7.—*Pedro I el Grande (1276-1285)*.

Pedro I de Valencia, en esta ciudad, a 23 de enero de 1279 (X Kal. febr.) dio orden a diversos pueblos del Reino exigiendo el pago de monedaje²¹. La percepción o exención del tributo —*dret*— era facultad del monarca. En 12 de mayo de 1280 (IV *idus madii*), ordenó a Salvador Roig, Justicia de Morella, que suspendiera el cobro del monedaje en los lugares de Pedro Ladrón²².

En 20 de julio desde Lérida encargaba al Obispo de Valencia que en unión de Alberto de Lavania y Pedro Costa examinaran los privilegios de exención del monedaje que poseía Bertran de Bellpuig²³ y el mismo encargo sobre los de Berenguer de Entenza²⁴.

En Borja a 2 de septiembre (IV nonas septbre) de 1280, dio órdenes a los colectores del monedaje sobre su percepción en lugares de nobles, caballeros y eclesiásticos²⁵; y en 27 del mismo mes, desde Daroca, a los pueblos de Ademuz, Alpuente, Chelva, Chulilla, Bétera y otros, que rindieran cuentas de la exacción ante Bernardo Escorna²⁶. En 13 de octubre desde Gandía ordenó a Juan Pérez de Pertusa y a Marco de Estadella que no exigieran el monedaje a la Casa del Temple hasta pasados quince días²⁷.

El 18 de octubre (XV Kal. nov.) desde Alcira a los colectores del monedaje de Liria que permitieran lo cobrara Simón de Arnedo²⁸. Y en 3 de diciembre (III nonas) desde Valencia a los colectores del monedaje que se abstuvieran de cobrarlo en Seta y Travadell por ser posesión de Roger de Lauria²⁹.

Por aquellos años, Venecia acuñaba el ducado, 1284, y en Francia Felipe el Bello, el *real* de oro.

8.—*Alfonso I el Liberal (1285-1291) y Jaime II (1291-1327)*.

En 29 de marzo de 1287 se dio el estatuto *Super instrumentis confectis pro cudenda moneta Barchinone*³⁰. Durante su reinado sólo se acuñó la moneda

²¹ MARTÍNEZ FERRANDO, J. E. *Catálogo de los documentos del antiguo Reino de Valencia*, II, n.º 822, p. 181.

²² *Catálogo*, II, doc. 1044, p. 224.

²³ Doc. 1112, p. 239.

²⁴ Doc. 1113, p. 239.

²⁵ II, n.º 1143, p. 245.

²⁶ N.º 1171, p. 251.

²⁷ N.º 1182, p. 253.

²⁸ Doc. 1189, n.º 255.

²⁹ Doc. 1227, p. 263.

³⁰ A. C. A. *extra series* 129.

barcelonesa de plata, los *croats*; en una escritura de 6 de abril de 1288 se mencionan las mazmodinas *contrafactas*³¹. Le sucedió su hermano Jaime que había sido coronado rey de Sicilia en Palermo en 2 de febrero de 1286.

Jaime II, “rey organizador por excelencia”, como ha sido llamado, dio numerosas disposiciones sobre el monedaje. Acuñó *pirriali* en Sicilia; *reyals de Murcia*, a imitación de los de Valencia; plata y vellón en Cerdeña, en Aragón y en Barcelona.

La situación monetaria del reinado de Jaime II fue resumida así por Antonio Ballesteros: “Jaime II acuñó moneda en los varios estados que dependían de su cetro. En Sicilia continuó la fabricación de la moneda labrada en el reinado de su padre. De Murcia se conserva un ejemplar único en el Museo de Vich; la acuñación era de *reals* como los de Valencia. En las Cortes aragonesas de Alagón (1307) confirma la moneda jaquesa y autoriza la cuñación de cuatro cuentos y medio, que debía fabricarse en la villa de Sariñena. De Cerdeña sabemos que se acuñó moneda de plata y de vellón para toda la isla (1324). Para Cataluña confirma la moneda *de tern* (1291). Aparecen en este reinado las *pugeses*, cuyo valor era de medio óbolo, o sea, la cuarta parte de un dinero (1299). Perdura en Barcelona la acuñación de los *millareses*, y en cuanto a monedas extranjeras eran conocidos los *morabetines*, los *morabetines alfonsies*, los *morabetines castellanos*, las *mazmodinas*, los *florines* y las *doblas* (todas monedas de oro) y los *torneses*, y *malgoreses* (de plata)³².

En 1294 Guillermo Tarrasa, oficial del Obispo de Barcelona en calidad de juez delegado, declaró que el valor del morabatín, que debía corresponderse por causa de censo enfitéutico, era el de 9 sueldos de moneda barcelonesa de tern³³.

Jaime II en 1296 ordenaba sobre el curso de la moneda de plata en Murcia³⁴. En este reinado circulaban en el comercio internacional las doblas *hafsies*, que se citan en los documentos³⁵. Estas doblas eran las de Abuzakariya Yahya (H. 625-647. J. C. 1228-1249) y Mohamed Amir Almuminin (H. 657. J. C. 1259) acuñadas Bujía, Tremecén, Granada y Sevilla, en ésta durante el sitio de Fernando III³⁶.

³¹ BOTET, II, p. 76.

³² *Historia de España*, de BALLESTEROS, III, p. 528. Véase también BOTET, *Les monedes catalanes*, III, p. 84, con referencia a Lastanosa.

³³ SALAT, *Tratado*, to. I, p. 101 y to. II, doc. XVIII.

³⁴ A. C. A. Reg. 104-105, fol. 206.

³⁵ Véase FINKE, *Acta aragonensia*, II, p. 815. El tema comercial lo expuso G. DE REPARAZ, en *Catalunya a les mars*, p. 124-125.

³⁶ PRIETO VIVES, A. *La reforma numismática de los almohades*, “Miscelánea de estudios y textos árabes”, p. 53. Sobre el comienzo del imperio almohade Hafsí, véase HUICI, Ambrosio: *Colección de Cró-*

En 1299 se hizo una declaración por los Jurados de Zaragoza a favor del rey sobre el pago del monedaje ³⁷. En 1299-1301 se dieron diversos despachos sobre el curso de la moneda en Valencia y en Murcia y el pago del monedaje en este último reino ³⁸.

De 27 de febrero de 1300 es la confirmación de los privilegios concedidos por los reyes de Castilla a los monederos de Murcia ³⁹; este reino era básico para la corona de Jaime II; por esto en 1301-1303 ordenó la fabricación de octavos de doblas en aquella ciudad ⁴⁰.

En Valencia a 3 de mayo de 1303 (III *nonas madii*), Jaime II dio: *Quedam declaratio super monetático exsolvendo*, sobre “si deus pagar lo marabati del monedatge”, en casos de viudas con hijos casados en su mismo hogar, y varia casuística y también sobre “Algar qui es dels frares del Puig si deus pagar e stan hi moros” ⁴¹.

De 1308 a 1311 diéronse diferentes normas sobre el *morabati* y una declaración de no perjudicar los Fueros de Valencia por cierto pregón sobre el valor de la moneda jaquesa ⁴²; y también la remisión a Esteban de Marelló del pago del *morabatin* por derecho de monedaje ⁴³.

Entre las disposiciones de aquellos años —1308 a 1311— figura la concesión a García del derecho de monedaje de los lugares de Monovar y Xixona ⁴⁴. El nuevo reino no estaba exento del pago del *morabati*; se ordenó a Pedro Escribá exigir de los vecinos del Reino de Murcia la exacción del monedaje ⁴⁵. Pero el rey concedía privilegios de exención, como la absolción “del derecho de monedaje”,

nicas árabes de la Reconquista. (Tetuán, I. G. F.), vol. II, p. 323-334. A la muerte de Abuzakariya, Abu Abdalah Muhamed I Almostamir, tomó el título de Emir Almuminin. Sobre los Hafsies, ALVAREZ RUBIANO, P. en “Hispania”, I, n.º III, p. 32-46.

³⁷ A. C. A. Reg. 197-198 fol. I.

³⁸ A. C. A. Reg. 197, 198, fol. 283-286. Tomo 12, fol. 107 sobre el *morabati* y 13 fol. 187.

³⁹ BOTET, II, p. 82 y A. C. A. *extra series* 284.

⁴⁰ A. C. A. Reg. 199-200, fol. 23. Traté la situación en *Del dinero de vellón al gros de Cataluña, Valencia y Murcia de 1291 a 1327. Notas y documentos*. “Homenaje al Prof. Cayetano de Mergelina” (Murcia, 1961-62), p. 577-611. En A. C. A. Reg. 197 y 198, fol. 243, confirmación de privilegios a los monederos de Murcia.

⁴¹ *Aureum opus*, fol. XLIII, C. XVIII.

⁴² A. C. A. Reg. 206-207, fol. 110-113. Hízose también concesión al Monasterio de Casva del derecho de percibir el monedaje en varios pueblos. Reg. 204-205, fol. 237.

⁴³ A. C. A. Reg. 206-207, fol. 243.

⁴⁴ A. C. A. Reg. 208-209, fol. 193.

⁴⁵ A. C. A. Reg. 197 y 198, fol. 99.

a los vecinos de Gandía para las obras de fortificación⁴⁶. Se hizo concesión a Cruilles del mismo derecho sobre los lugares de Castalla y Penáguila⁴⁷.

En 1315-1316 Jaime II hizo donación a Arnaldo Masaguer del monedaje de Villarreal⁴⁸ y también concedió el de Ayora⁴⁹.

Desde Zaragoza a 15 de noviembre de 1316 (XVII Kls. *decembris*), *Domini rex declarat quasdam questiones que oriebantur super monetatico*. El rey se dirigió a Arnaldo Cortit *collector monetatici* en el Reino de Valencia, aclarando la casuística del documento de 1303, sobre la cuantía de bienes por 105 sueldos, que era la equivalencia de quince morabatinos a razón de 7 sueldos⁵⁰. Y nuevamente en 13 de mayo de 1317 (III *idus Madii*), desde Barcelona *Quedam declaratio super monetatico exsolvendo*, dirigiéndose otra vez a Arnaldo Cortit sobre ciertas dudas que se suscitaron en la colecta *monetatici* en la ciudad y Reino de Valencia, ordenó no exigirlo por las alquerías ya pobladas *sarracenorum tempore* y que eran *militum sive generosorum*, esto es, de *cavallers* y *generosos* y otras exenciones a clérigos⁵¹.

En 1318 se disponía sobre la colecta del monedaje de Valencia⁵² y del mismo año en una carta del obispo de Barcelona en la que se pedía que se labrara moneda en su ciudad⁵³.

En 1321-1322 Jaime II concedió el primer monedaje al monasterio de Benifazá para ayuda de la alquería de Amposta vendida por Pedro Marí⁵⁴. En el mismo año Simón de Belloch, *conseller del rey y portantveus en partida del regne de Valencia* y *Jacme batlle del rey en la dita partida —de Oriola, Elig, Guardamar—* certificaba la recaudación de 20.000, 12.000 y 7.000 sueldos, respectivamente con 12.000 de Alicante sumaban 51.000. Contribuían también Castellón de Amposta, el Maestre de Montesa, el obispo y Cabildo de Valencia y los abades de Valldigna y Benifaçá. El monedaje dio una recaudación en Cataluña de 1.393.900 sueldos de dineros barceloneses; en Valencia de 696.000 de reales de Valencia y en Aragón de 707.500 sueldos de jaqueses. También se dispuso sobre *morabati* del Castillo de Cullera⁵⁵.

⁴⁶ A. C. A. Reg. 204-205, fol. 174.

⁴⁷ A. C. A. Reg. 210, 211, fol. 150.

⁴⁸ A. C. A. Reg. 212-213, fol. 32.

⁴⁹ Reg. 243, fol. 109.

⁵⁰ *Aureum opus*, fol. LVIII, C. LXLVIII.

⁵¹ *Aureum opus*, fol. LIX, C. LXXXI.

⁵² A. C. A. Reg. 280, fol. 37.

⁵³ A. C. A. Reg. 214-215, fol. 157.

⁵⁴ A. C. A. Reg. 283, fol. 34.

⁵⁵ A. C. A. Reg. 247, fol. 283. Reg. 304, fol. 145, 147-153. Sobre el *monedatge* de Sigena en 1323. B. C. Arch. n.º 3546, Declaración sobre el modo de exigirse el derecho del monedaje en 1325.

En Valencia las exenciones sobre el *dret del morabati* dieron lugar a frecuentes consultas a jurisperitos, así la "Comisión a Jafero para conocimiento de las causas sobre exacción del monedaje en Valencia"⁵⁶, esto es, a Guillem Jaffer, Vicecanciller de Jaime II desde 1322⁵⁷.

9.—*Alfonso II el Benigno (1327-1336) y Pedro II el Ceremonioso (1336-1387).*

La percepción del *morabati* en el Reino de Valencia requirió constantes ordenaciones; tal se hizo también bajo el rey Alfonso II de este Reino, en 1327⁵⁸. Una demarcación era la *locorum Regni Valencie ultra Sexona*. García Morillo era uno de los encargados de la *Collecta monetatici in certis locis Regni Valencie*.

En 1329 se percibían cantidades por el *morabati*, *Turoli et aldearum suarum ac locorum de Alfambra, de Villell, hominibus et universitatibus. Merinatus Cesarauguste, videlicet Alagonis, Castellarii, Rode, Rivi exalinis, Epile, Ricle, Arcande, Thaustr* y otras localidades de moneda jaquesa⁵⁹.

En 1336-1337 se hizo confirmación al convento de Montesa de los bienes de los Templarios y del modenaje del que fue maestro Pedro de Montagut⁶⁰.

Al subir al trono el rey D. Pedro, en Valencia, a 14 de septiembre de 1336 (XVIII Kal. octobris) en *De confirmatione monete regalium Valencie ac concessione morabatini*, en las cortes reunidas en la Catedral, confirmó el privilegio de la moneda valenciana de Jaime I, *viso ipso privilegio bula plumbea dicti domini regibus* etc. confirmación hecha por *cartam nostram indefieri et plumbea bulla nostra iussimus communiri. Dat. Valenc. XVIII Kals octobris. Ann. domini M. CC. XXXVI*⁶¹.

Nuevamente a 11 de agosto de 1341 desde Barcelona en *Quedam declaracio super solutione morabatini*, el rey ordenó *collectoribus monetatici sive morabatini* observar lo dispuesto en los privilegios concedidos a la ciudad de Valen-

⁵⁶ A. C. A. Reg. fol. 75.

⁵⁷ Véase BENEYTO PEREZ, J. *Per un index d'escriptors "Super Foris Regni Valentiae"* "Anales del Centro de Cultura Valenciana", (1935), p. 15.

⁵⁸ *In hac parte registrantur littere super monetatico locorum Regni Valentie*. A. C. A. Reg. 538 de Alfonso III.

⁵⁹ Sobre demarcaciones monetales mi artículo *Territorializaciones monetarias y áreas lingüísticas en la Corona de Aragón en el siglo XIII*, en "Cuadernos Hispanoamericanos" en "Homenaje a Menéndez Pidal" (1969, n.º 238-240, 46 p.).

⁶⁰ A. C. A. Reg. 860. fol. 61-65.

⁶¹ *Aureum opus*, fol. CV, C. XV. A. C. A. Reg. 860, fol. 42. Sobre el monedaje en Aragón en 1336, Reg. 1295, fol. 10-11. Sobre el monedaje de la Merindad de Tarazona, Reg. 1314, fol. 27.

cia, acerca de la forma de verificar esta exacción, ante la queja formulada por los enviados de la capital, la cual gozaba de franquicia ⁶².

En 1345 el *Consell* de Barcelona velaba por la pureza de la moneda de plata que había sido rebajada de peso; por ello suplicó al rey proveyese del oportuno remedio y el Ceremonioso se dirigió, desde Perpiñán, en 30 de junio de dicho año “operariis monete nostre civitatis Barchinone”, “alcaldis monete nostre” y “custodibus monete” sobre “qualitate monete Barchinone argenti”.

Todavía bajo Pedro el Ceremonioso se fijaba en mil morabetinos de oro, la pena por contravenir la prohibición de purificar el vellón en la ciudad de Barcelona sin la licencia de Pedro Vincencio, maestro de aquella ceca ⁶³.

Desde Valencia a 29 de marzo (IV Kal. april), Pedro el Ceremonioso ordenó que en la ceca de Perpiñán se labraran florines de oro y escudos de la ley y peso de los que labraban los reyes de Francia, variando la inscripción y tipo ⁶⁴.

En 1356 Arnau de Valeriola recaudaba el morabatí de Valencia y en 1361 Francesch Marrades rendía cuentas de la colecta ⁶⁵. En 1364 Pedro el Ceremonioso exceptuó del pago del *morabati* a los moradores de la ciudad de Valencia y del Grao: *Diu lo senyor rey que no contrastant que açó li sia fort damnos, empero per lo ben servir que li han fet plauli quels habitants ara o per avant dins los murs de la ciutat... hajen la dita franquesa e axi mateix los habitants del Grau de Valencia.* ⁶⁶. En 1368 Lope de Sos rendía cuentas del *morabati* de Valencia ⁶⁷.

10.—Juan I (1387-1395) y D. Martín (1395-1410).

Durante el reinado de Juan I son varios los registros *Morabatinorum* (1388-1396) que se conservan ⁶⁸. En 1387 se dio franquiza de *lezda, peage, pontage* y

⁶² *Aureum opus*, fol. CXXVII. CCXIII.

⁶³ SALAT, *Tratado de las monedas labradas en el Principado de Cataluña*, to. II, doc. 32.

⁶⁴ SALAT, *Tratado...* to. II, p. 39, doc. XXII. HEISS, *Descripción*, to. II, p. 467. Una carta de entonces dice: “*Senyor, vos me dixes laltre jorn en Valencia que sabes en Barcelona si consintirien ques faes moneda dor, e trop, senyor, que u consintiran volenter, segons que enten per alguns, ab que façats barchnonesos, dor qui sien de ley e de talla de florins de Florença, e que sien aforats a XII sol. barchns, los quals de talla de ley he for no puxen crexer ni minvar en los quals trop, senyor, que guannyriets per cascum march axi com apar en aquest comte XII sol. florins de Florença son de ley de XXIII quirats e III quarts, e entren ne en la march nostre, LXVI.* (A. C. A... Caixa 38). Sobre la creación del florín, la bibliografía citada en nota 6.

⁶⁵ A. C. A. M. R. 2402 y A. C. A. M. R. 2403.

⁶⁶ *Aureum opus*, XCVI, recté CXVI, Petri secundi, fol. CXXIX. MARTÍNEZ ALOY en la *Geografía general del Reino de Valencia*, I, p. 868 escribe: “El futuro historiador del Grao que busque este privilegio en el *Aureum opus* nos agradecerá el acotamiento porque el P. Teixidor no dio más que la fecha”.

⁶⁷ A. C. A. M. R. 2404. En 1384-1385 Guillermo Pérez de Celader lo hacía del de Teruel. M. R. 2399.

⁶⁸ A. C. A. Reg. 2025.

otros impuestos a los vecinos y *agarenos* de Elda, Novelda, Asp y La Mola ⁶⁹. P. Esplugues rindió cuentas del *morabatí* de Valencia en 1396, ⁷⁰ y en 1397 Bartolomé Sagarra lo hacía del *morabatí* de Morella y sus aldeas ⁷¹.

El P. Teixidor refiriéndose a 1401 escribía: "Conformándose con esta Foral ordenada (del año 1283) el Ilustrísimo don Hugo de Lupia i Bages estableció a Francisco Petra Barbero *quandam domum in platea Palatti Episcopalis ad centum unius morabatini valoris novem solidorum*, con escritura que pasó ante Pedro Lorens en 15 de diciembre del año 1401, que he leído en su protocolo Registro" ⁷².

Del período 1405-1408 es la Provis *ro facta in favorem collectoris et receptoris pecunie provenientis ex monetatico seu morabetino Regni Valencie* ⁷³.

En 1407-1409 Don Martín hizo donación a Berenguer de Campos del tercio, diezmo y monedaje de los lugares de Rocafort y Massarrojos: *Donacio Berengario de Campis notario civitatis Valencie, tercii, decimi et monetatici locorum Rochafort et Maçarroyos ad perpetuum* ⁷⁴.

La fuerza de la tradición de la moneda *morabatí* persistía en el siglo XV empleándose en las cláusulas penales pecunarias de las *Ordenaciones* acordadas por los Jurados de la Ciudad en 1408-1412 para reprimir la pública inmoralidad, estableciendo que *algu de qualsevol ley, secta o codicio sia en ses propries cases o logades no sostingan ni puga sostenir tafureria sots pena de cinquanta Morabatins dor aplicadors lo terç al fisch del senyor e lo terç al Comu de la ciutat, vila o loch on aytal tafureria sera atrobada e loterç al acusador....* ⁷⁵.

11.—De Fernando I a Fernando II (1412-1516).

El límite impuesto a estas páginas era el fin del reinado de D. Martín, mas parece de interés recordar la pervivencia del *dret* del *morabatí* y su percepción durante el resto del siglo.

⁶⁹ A. C. A. *Gratiarum*, de Juan I, to. II, 167. "Confirmación del privilegio o franqueza de lezda, peage, portage y peso en todo el Reino concedido por el rey don Jaime I a instancia de Azeyt Abuzeyt, sobrino del rey Ahumalmodi a los pobladores de la villa de Alpuente, cristianos, moros, y judíos". Índice razonado de los privilegios de gracias de Juan I, año 1387.

⁷⁰ A. C. A. M.R. 2404.

⁷¹ A. C. A. M.R. 2405.

⁷² *Antigüedades*, I, 122.

⁷³ A. C. A. Reg. 2342, fol. 133.

⁷⁴ A. C. A. Reg. 2205 (55-58). To. 12, fol. 65 y 78.

⁷⁵ Véase APARICIO OLMOs, Emilio: *Algunos aspectos inéditos de la visita de San Vicente Ferrer a Valencia en el año 1410*. Discurso en el Centro de Cultura Valenciana (1972), p. 64.

Durante Fernando I (1412-1416) se designó *Cristophoro de Dous ad recipiendam collectam morabatini in Regno Aragonum*⁷⁶. En Valencia los colectores del *dret del morabati* rendían cuentas del mismo ante el Baile general, en cuyo Archivo, Administración del Real Patrimonio, figuran entre los *Drets reals, coses vedades de mar y terra, ápoques, guiatges, quema y morabati*.

Las cuentas pasaban ante el Maestre Racional formando las del *morabati coronatge*, y otros *drets*, una nutridísima serie.

Durante Juan II (1458-1479) aún se concedían exenciones del monedaje; el rey dispuso por privilegio de 1454 que los monederos de Valencia quedaran exentos del pago del *morabati*⁷⁷.

Aquella denominación del *dinar* almorávide que dio lugar a la del impuesto del monedaje en el Reino de Valencia había llegado ininterrumpidamente hasta estos últimos reinados cuya consideración cae ya fuera del objeto de estas páginas.



⁷⁶ A. C. A. Reg. 2411, fol. 29; to. 14, fol. 83.

⁷⁷ En mi artículo *Los privilegios de los monederos en la organización foral del Reino de Valencia*, en "Anuario de Historia del Derecho español", to. XX (1950), p. 70-136.

